

Lista de socios fundadores de la Asociación Española de Africanistas

En el ACTA de 28 de junio de 1990, en su punto Segundo se propuso y fue aprobado considerar como Socios Fundadores de la Asociación a todos los admitidos como Socios hasta el 31 de diciembre de 1985, y pagado las Cuotas correspondientes.

Revisado el libro REGISTRO DE SOCIOS da el siguiente LISTADO:

- | | |
|---|------------------------------------|
| D. Antonio Villanar | D. Teodoro Bonajale Oko |
| D. Julio Coia Alberich | D. Isidoro Salas Palenzuela |
| D. Carlos González Echezaray | D. Juan Manuel Riesgo Pérez Dardas |
| ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN | |
| ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS | |
| D. Gerardo... | |
| D. Tomás... | |
| D. Francisco Aldecoa Lazarraga | D. Augusto Iyanga Pendi |
| D. Carlos Alonso del Real Ramos | D. César José Frantantoni |
| D. Heriberto Ramón Álvarez (Hallecador) | D. José Antonio Nieto Piñero |
| Dña. Marcelina Bonajale Oko | Dña. Carmen Gómez Rodrigo |
| D. Carlos A. Caranci Díaz-Gallo | D. José Luis Cortés López |
| D. Fernando Cardenal Alcántara | D. Alfredo Sadale |
| D. Pedro Córdova Fariña | D. Cipriano Marqués Cánuera |
| D. Juan Chema Mijero | D. José Manuel Novoa Ruiz |
| D. Manuel Fernández Magaz | D. Emiliano de Aguirre Ezriquer |
| D. José Urdiano Martínez Carreras | D. Vicente García Franco |
| Dña. Janine Monet Bionaz | D. Antonio García Lizaso |
| D. Víctor Morales Lezcano | D. Emilio García Prieto |
| Dña. Trinidad Morgades Besari | D. Diego Hidalgo Schurr |
| D. Miguel García Ordoño | D. Ferrán Iniesta Vernet |
| Dña. Teresa Pereira Rodríguez | Dña. Marisa Muebako Belobe |
| Dña. Marta Sierra Delago | D. Amador Martín del Molino |

Lista de socios fundadores de la Asociación Española de Africanistas

En el ACTA de 28 de junio de 1990, en su punto Segundo se propuso y fue aprobado considerar como Socios Fundadores de la Asociación a todos los admitidos como Socios hasta el 31 de diciembre de 1985, y pagado las Cuotas correspondientes.

Revisado el libro REGISTRO DE SOCIOS da el siguiente LISTADO:

- | | |
|---|--|
| D. Antonio Villarino | D. Teodoro Bondjale Oko |
| D. Julio Cola Alberich | D. Isidoro Salas Palenzuela |
| D. Carlos González Echegaray | D. Juan Manuel Riesgo Pérez-Dueñas |
| D. Íñigo Javier de Aranzadi Cuevas-Mons | D. Dionisio Segura Gómez |
| D. Luis Beltrán y Repeto | D. Javier Morillas Gómez |
| D. Gerardo González Calvo | D. Anastasio Bedate Bedate (fallecido) |
| D. Tomás Mestre Vives | D. Armando Ligerio Morote |
| D. Francisco Aldecoa Luzarraga | D. Augusto Iyanga Pendi |
| D. Carlos Alonso del Real Ramos | D. César José Frantantoni |
| D. Heriberto Ramón Álvarez (fallecido) | D. José Antonio Nieto Piñeroba |
| Dña. Marcelina Bondjale Oko | Dña. Carmen Gómez Rodrigo |
| D. Carlos A. Caranci Díaz-Gallo | D. José Luis Cortés López |
| D. Fernando Cardenal Alcántara | D. Alfredo Sadule |
| D. Pedro Córdova Pinilla | D. Cipriano Marqués Cámara |
| D. Juan Chema Mijero | D. José Manuel Novoa Ruiz |
| D. Manuel Fernández Magaz | D. Emiliano de Aguirre Enríquez |
| D. José Urbano Martínez Carreras | D. Vicente García Franco |
| Dña. Janine Monet Biomaz | D. Antonio García Lizana |
| D. Víctor Morales Lezcano | D. Emilio García Prieto |
| Dña. Trinidad Morgades Besari | D. Diego Hidalgo Schnur |
| D. Miguel García Orozco | D. Ferrán Iniesta Vernet |
| Dña. Teresa Pereira Rodríguez | Dña. Marisa Muebake Belobe |
| Dña. Marta Sierra Delage | D. Amador Martín del Molino |



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

Ministerio del Interior
Servicio de Asesoría Jurídica
1 JUL 1987
Salida N° 2591

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS**, de Madrid

RESULTANDO: Que la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, en sesión celebrada el día **16 Enero 1.987**, acordó modificar sus Estatutos en el sentido de reformar el contenido de varios de sus artículos, refiriéndose las principales modificaciones efectuadas a los siguientes extremos:

SOCIOS: Se introduce el derecho a voz de los socios correspondientes.

ORGANOS DIRECTIVOS: Varía el proceso de elección y renovación de la Junta Directiva.

17 de Julio de 1987
33775 (8-2-88)
ASESORIA JURIDICA

RESULTANDO: Que se han presentado tres ejemplares de Estatutos, según han quedado redactados como efecto de la referida reforma de los hasta ahora en vigor, y que fueron aprobados por la Junta General de Socios, en la sesión extraordinaria citada anteriormente.

VISTOS: La vigente Constitución Española, la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, el Decreto de 20 de mayo de 1965, la Orden de 25 de junio del mismo año y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que es competencia de este Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley de Asociaciones, dictar la resolución pertinente.

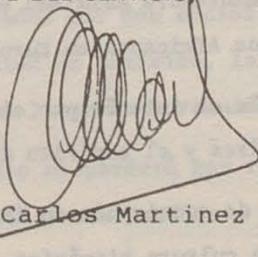
CONSIDERANDO: Que la modificación estatutaria a la que se concreta este acto administrativo no altera la naturaleza jurídica de la Entidad, y que en la documentación presentada no se aprecia se den los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, resuelve inscribir la modificación de la que se trata y visar los nuevos Estatutos redactados por los que habrá de continuar rigiéndose la denominada ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS, de Madrid.

Lo que con devolución de un ejemplar de los Estatutos modificados, debidamente visados, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, 1 JUN. 1987

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdº: Carlos Martínez Esteban



D. Sr. D. Carlos Gonzalez Echegaray.-Secretario de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS.Colegio Mayor N.S. de Africa-Obispo Trejo. Ciudad Universitaria MADRID

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS
(A. E. A.)
A/c. Colegio Mayor Univ. N. S. de Africa
Obispo Trejo, 1-Cdad. Universitaria
28040-MADRID

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS" (A.E.A.)

TITULO 1.- Disposiciones Generales

Art. 1.- La "Asociación Española de Africanistas", es una asociación de carácter privado, independiente y sin fines de lucro, no adscrita a ningún organismo o institución, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales de vigente aplicación.

Art. 2.- La Asociación Española de Africanistas se constituye con los siguientes fines:

- 1º.- Impulsar el estudio del continente africano en todos sus aspectos, fundamentalmente desde el punto de vista cultural, tanto en el campo de las ciencias y la técnica como en el de las humanidades.
- 2º.- Promover el interés de los temas africanos, mediante la ayuda de cualquier clase a los investigadores y promocionar a éstos y a las entidades y empresas que lo soliciten la información que precisen, por medio de bibliotecas, archivos, museos, bancos de datos, etc.
- 3º.- Colaborar con instituciones africanistas extranjeras y muy especialmente con las propias de las naciones africanas e iberoamericanas. La Asociación se mantendrá asimismo en contacto permanente con el Consejo de Estudios Africanos en Europa.
- 4º.- Potenciar en España el interés por el área subsahariana, la aproximación con sus países y el espíritu de cooperación inherente a ella.
- 5º.- Estimular la toma de conciencia en España acerca de la contribución negroafricana a la cultura hispánica, la "africanía", colaborando en este aspecto con entidades iberoamericanas y africanas.

Art. 3.- La Asociación fija su domicilio principal en Madrid, Colegio Mayor Ntra. de Africa, Obispo Trejo, 1 (Ciudad Universitaria) sin perjuicio de que en el futuro pueda estar representada en otros puntos de España.

Art. 4.- Se fija como ámbito territorial de la Asociación el del territorio nacional español.



28470...
Obispo Trejo, Ciudad Univ.
A/c. Colegio Mayor Univ. N. S. de
(A. E. A.)
ASOCIACION ESP. AFRICANISTAS

Art. 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido

Art. 6.- Para la consecución de sus fines la Asociación realizará las actividades que estime más adecuadas para tal objeto, y entre ellas, con carácter descriptivo y no limitativo, las siguientes:

1º.- Organizar conferencias, seminarios, mesas redondas, coloquios, cursos, etc. sobre estudios africanos en general y sobre cada rama del saber en particular, referidos al área geográfica africana y a sus relaciones con otros continentes.

2º.- Editar publicaciones periódicas o no, sobre dichos temas.

3º.- Convocar concursos, proveer becas y bolsas de viaje para investigadores y estudiantes africanos y españoles cuando los recursos económicos lo permitan.

4º.- Colaborar con entidades públicas y privadas y asesorarles en cuantas iniciativas estén de acuerdo con los propios fines de la Asociación.

TITULO II.- Los Socios.

Art. 7.- Podrán ser socios de la Asociación Española de Africanistas, cuantas personas físicas o jurídicas interesadas por los estudios africanistas lo soliciten por escrito, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sean presentadas por dos socios.

Recibida la solicitud de admisión, la Junta Directiva deberá resolver respecto a la misma en la primera reunión que celebre.

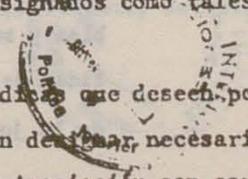
Art. 8.- La cualidad de socio se perderá por renuncia expresa del mismo, por falta de pago de las cuotas establecidas o por decisión motivada de la Junta Directiva.

Art. 9.- Clases de socios.- Habrá cuatro clases de socios: de número, de honor, colectivos y correspondientes.

Serán socios de número aquellas personas que lo soliciten y cumplan las condiciones requeridas en el artº 7º.

Serán socios de honor aquellas personas que por sus relevantes méritos en relación con los fines de la Asociación, sean designados como tales por la Junta Directiva.

Podrán ser socios colectivos aquellas personas jurídicas que deseen pertenecer en tal calidad a la Asociación y que deberán designar necesariamente una persona física que las represente ante la Asociación con carác



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS
(A. E. A.)
I/c. Colegio Mayor Univ. N. S. de África
Obispo Trejo, 1-Cdad. Universitaria
28040-MADRID

ter permanente, y que deberá recibir la conformidad de la Junta Directiva de la Asociación.

Serán socios correspondientes aquellas personas que residan fuera de España y se interesen por cualquiera de los aspectos que se contemplan en los fines de la Asociación. Estarán exentos de pagar cuotas y no tendrán voto en las Asambleas.

Art. 10.- Derechos de los socios.-

Participar en las actividades de la Asociación.

Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

Elegir, y ser elegido, miembros de la Junta Directiva.

Solicitar, con los requisitos establecidos, la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.

Las personas jurídicas y los Socios de Honor no tendrán derecho a voto en las Asambleas.

Art. 11.- Deberes de los socios.-

Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación.

Respetar y cumplir los acuerdos de la Junta General y las disposiciones de la Junta Directiva.

Asistir a las Asambleas Generales.

Contribuir económicamente a los fines de la Asociación con la cuota que reglamentariamente se establezca.

TITULO III. Organos de la Asociación

Art. 12.- Los órganos de la Asociación son los siguientes:

Asamblea General de Socios

Junta Directiva de la Asociación.

Art. 13.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por la totalidad de sus socios.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán siempre por el principio mayoritario de socios de número presentes o representados. La representación deberá concederse por escrito, con carácter especial para cada Asamblea y solamente podrá recaer en persona física que ostente también la cualidad de socio de número. Se admitirá el voto por correo para la elección de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos y aquellas otras



1 DE AFRICANISTAS

(v. E. A.)

Univ. N. S. de África

1. Cdad. Universitaria

MADRID

decisiones concretas conocidas previamente por los socios y que figuren en el orden del día.

Deberá convocarse con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de celebración, pudiendo hacerse constar en la convocatoria fecha para reunión en primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria, cuando se hallen presentes o representados la mayoría de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de socios presentes.

La Asamblea General se reunirá necesariamente, al menos una vez al año, dentro del primer semestre del mismo. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten socios de número que representen, al menos, la mitad mas uno del total de los mismos.

Art. 14.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará constituida por nueve miembros que serán elegidos directamente por la Asamblea General.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros los cargos a que se refieren los artículos 16, 17, 18 y 19 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva se eligen por un período de cuatro años, debiendo cesar alternativamente cuatro y cinco vocales cada dos años. Al cumplirse los dos primeros años cesarán el Vicepresidente y el Secretario General, y, siempre, al cumplirse los mandatos sucesivos, cesarán alternativamente el Presidente y el Tesorero, de manera simultánea, y el Vicepresidente y el Secretario General, también simultáneamente. No obstante, nada impide las posteriores reelecciones de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de vacante, la Junta Directiva podrá optar por cubrirla hasta la celebración de la próxima Asamblea o dejarla vacante. Necesariamente convocará Asamblea General Extraordinaria en el caso de que cesen, por cualquier circunstancia, miembros de la Junta que representen más de la tercera parte de la misma, o en el caso de que cesaran tres al menos de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero.



AFRICANISTAS
(E. A.)
Univ. N. S. de Africa
Mad. Universitari
DRID

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente, con una antelación mínima de cinco días, o lo soliciten dos terceras partes de sus miembros. En cualquier caso se reunirá al menos tres veces al año.

Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, deberá contar con la asistencia, como mínimo, del Presidente o el Vicepresidente, del Secretario o el Tesorero y de tres vocales.

Art. 15.- Facultades y atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva lleva la dirección de las actividades de la Asociación y la administración de su patrimonio.

Ostenta la representación jurídica de la Asociación, y otorga las delegaciones que estime oportunas en cuanto a personas y duración de las mismas. Organiza el funcionamiento interno de la Asociación, nombra y separa al personal, aplica el presupuesto y propone a la Asamblea General los acuerdos, plan de actividades, presupuesto y memoria, y lo ejecuta una vez aprobado por la Asamblea General.

Art. 16.- Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General y de la Asociación, a la que representa, dirige los debates y convoca la Asamblea General y la Junta Directiva, y vela por la aplicación de los Estatutos. Estatutariamente cuenta con la representación de la Asociación a efectos de representación jurídica de la misma, con facultad para otorgar y revocar poderes, incluso a los procuradores de los Tribunales, firmar contratos y cuantas actividades sean aprobadas por la propia Junta Directiva o por la Asamblea General, entendiéndose automáticamente conferida la representación al Presidente por el mero hecho de la adopción del acuerdo, salvo que en el mismo se estableciera lo contrario.

Art. 17.- Vicepresidente

Auxilia al Presidente y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante, sin más requisito que la demostración de dicha circunstancia.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS
(A. E. A.)
V/o. Colegio Mayor Univ. N. B. de Africa
Oblepo Trejo, 1-Cdad. Universitaria
28040-MADRID

Art. 18.- Secretario General

El mismo ejecuta las órdenes del Presidente, o del Vicepresidente en su caso, tiene a su cargo los Libros de la Asociación, excepto los de carácter contable, específicamente los libros-registro de la Asociación, lleva su correspondencia y expide las certificaciones con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, sustituye a los mismos.

Art. 19.- Tesorero

Corre a su cargo toda la organización relativa a la ordenación y contabilización de ingresos y gastos de la Asociación y están a su cargo los libros correspondientes.

TITULO IV. Documentación

Art. 20.- La Asociación llevará, al menos, los siguientes libros:

Libro registro de Socios, donde consten nombres y apellidos, profesión, domicilio, número de socio y fecha de alta y, en su caso, de baja de la Asociación.

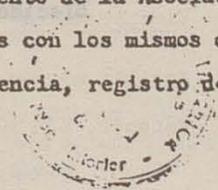
Libro de Actas de las Asambleas Generales

Libro de Actas de la Junta Directiva

Libros contables requeridos por las disposiciones vigentes o las exigencias contables.

Dichos libros estarán debidamente diligenciados a tenor de las disposiciones vigentes, y estarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario General los tres primeros, y bajo la custodia y responsabilidad del Tesorero los relativos a la contabilidad y administración.

Art. 21.- Con independencia de dichos libros, podrán llevarse los que se estimen adecuados para el buen funcionamiento de la Asociación, tales como ficheros alfabético de los socios con los mismos datos del libro registro, archivo de correspondencia, registro de certificaciones expedidas, etc.



1 DE ABRIL DE 1998
 C. E. A. J.
 Mayor Univ. N. S. de África
 Prejo, 1-Cdad. Universitaria
 MADRID

TÍTULO V. Régimen económico

Art. 22.- La Asociación se constituye sin patrimonio. En adelante estará formado por los fondos propios de la Asociación, los cuales se nutrirán de las cuotas de los socios y de las aportaciones y donativos que pueda recibir y sean aceptados de acuerdo con las disposiciones y requisitos legales.

Art. 23.- La Asamblea General aprobará en su reunión anual el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Junta Directiva, el cual no se estima inicialmente superior a un millón de pesetas.

TÍTULO VI. Modificación de los Estatutos y disolución

Art. 24.- La modificación de los Estatutos queda reservada a la Asamblea General, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva. La modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de los votos emitidos por los socios de número presentes o representados en la Asamblea General, siempre que en la convocatoria de la misma figure en el orden del día la propuesta de modificación, indicando el artículo o artículos que deban modificarse y la nueva redacción que se proponga.

Art. 25.- La Asociación Española de Africanistas podrá disolverse por las causas específicamente establecidas en la Ley, y por la voluntad de las tres cuartas partes de los socios de número asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y constituida por una asistencia mínima de las dos terceras partes del total de los socios de número, presentes o representados.

Art. 26.- En caso de disolución, la propia Asamblea General que lo acuerde, determinará la aplicación del patrimonio neto de la misma, preferentemente para el cumplimiento de alguno de los fines para los que la Asociación se constituye, estándose en todo caso a lo establecido en el art. 39 del Código Civil.



Vicados, en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prescrito en el artículo 6.º E - en relación con el C.A. de la Ley de 20 de diciembre de 1964, por resolución de 1 de junio de 1967

Madrid, 1 de junio de 1967

Fdo.: CAJAL





ci/er
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

Ministerio del Interior
Servicio de Asesoría Jurídica
1 JUL 1987
Salida n.º 2591

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS**, de Madrid

RESULTANDO: Que la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, en sesión celebrada el día **16 Enero 1.987**, acordó modificar sus Estatutos en el sentido de reformar el contenido de varios de sus artículos, refiriéndose las principales modificaciones efectuadas a los siguientes extremos:

SOCIOS: Se introduce el derecho a voz de los Socios Correspondientes.

ORGANOS DIRECTIVOS: Varía el proceso de elección y renovación de la Junta Directiva.

Trasero
33775. 8-7-88
ASESORIA JURIDICA

RESULTANDO: Que se han presentado tres ejemplares de Estatutos, según han quedado redactados como efecto de la referida reforma de los hasta ahora en vigor, y que fueron aprobados por la Junta General de Socios, en la sesión extraordinaria citada anteriormente.

VISTOS: La vigente Constitución Española, la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, el Decreto de 20 de mayo de 1965, la Orden de 25 de junio del mismo año y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que es competencia de este Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley de Asociaciones, dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que la modificación estatutaria a la que se concreta este acto administrativo no altera la naturaleza jurídica de la Entidad, y que en la documentación presentada no se aprecia se den los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, resuelve inscribir la modificación de la que se trata y visar los nuevos Estatutos redactados por los que habrá de continuar rigiéndose la denominada ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS, de Madrid.

Lo que con devolución de un ejemplar de los Estatutos modificados, debidamente visados, traslado a Vd. para su conocimiento.



Madrid, 1 JUN. 1987

EL JEFE DEL SERVICIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Fdº: Carlos Martínez Esteban

D. Sr. D. Carlos Gonzalez Echegaray.-Secretario de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS.Colegio Mayor N.S. de Africa-Obispo Trejo. Ciudad Universitaria MADRID

LEY DE ADMINISTRACION
C. E. A.
Colegio Mayor Univ. N. S. de Africa
Tr. jo. 1-Cdad. Universitaria
MADRID

CARLOS GONZALEZ ECHEGARAY, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION
ESPAÑOLA DE AFRICANISTAS,

C E R T I F I C O: Que los Estatutos que preceden a esta diligencia son los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la A.E.A. que tuvo lugar el 16 de Enero de 1.987 para modificar los anteriores Estatutos. En fe de lo cual firmo la presente diligencia en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos ochenta y siete.

VºBº
El Vicepresidente
(por ausencia del Presidente)



Fdo.: Victor Morales

